



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

1724/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 1724 presentada por el señor [REDACTED] quien se identificó con Documento Unico de Identidad número [REDACTED] y que ha solicitado la siguiente información: "fotocopia certificada de Expediente clínico de [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] ubicado en el Hospital Regional de San Miguel.". Hace las siguientes **consideraciones**:

Que la información requerida de conformidad al art. 24 de la ley de acceso a la información pública (LAIP), se encuentra clasificada como como información confidencial, cuyo acceso es permitido únicamente al titular de la misma o a su representante, sin embargo el solicitante ha manifestado ser hijo del paciente a quien corresponde el expediente clínico, sin embargo, no ha acreditado tal calidad y únicamente ha presentado Documento de Identidad que establece dicha situación y partida de defunción del señor [REDACTED]

Con fecha cuatro de diciembre, le fue notificada al solicitante una prevención mediante la cual se le requirió presentar copia de las diligencias de aceptación de herencia del señor [REDACTED] o en su defecto la solicitud de inicio de las mencionadas diligencias; sin embargo, a la fecha el solicitante no ha presentado la documentación requerida, la cual fue solicitada de conformidad a lo dispuesto en el art. 1162 del código civil.

Consta en el expediente del caso, que el peticionario únicamente remitió documentación legal correspondiente a las diligencias de aceptación de herencia de su madre; por lo que no se ha tenido por subsanada la prevención antes relacionada.

En ese sentido, el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, dispone: "*se establece que es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*", así también en los Arts. 25 de la LAIP y 39 del Reglamento de la LAIP, establecen: "*los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma o mandamiento escrito emitido por autoridad competente*".

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 31, 36, 65, 70, 71, 72 y 102 de La Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 39, y 40 del Reglamento de la LAIP; se resuelve:



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Deniéguese el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial y no haberse comprobado por parte del solicitante a través de los documentos correspondientes la calidad de heredero del señor [REDACTED]

Notifíquese, por medio del correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Licda. Ena Violeta Mirón

Oficial de Información/OIR ISSS

